

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 33'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 24 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 13 de Julio próximo, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 36.448 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, con arreglo en un todo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 109, correspondiente al día 7 de Mayo último, el cual estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio de cada kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cuarenta y nueve céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de cuatro mil doscientas cinco pesetas treinta y siete céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos en las horas de oficina del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Junio de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 36.448 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1891, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 24 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 13 de Julio próximo, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 6.774 kilogramos de manteca que se calculan necesarios al consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la provincia, con arreglo en un todo al pliego de condiciones que sirvió para la primera subasta, el cual estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y ocho céntimos el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta. El suministro, con arreglo al resultado de la subasta, se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de De-

pósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de cuatrocientas sesenta y siete pesetas cuarenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escrituras, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Junio de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 6.774 kilogramos de manteca fresca de cerdo que se calculan necesarios al consumo en los Establecimientos de Beneficencia Hospital provincial, id. de San Juan de Dios é Inclusa, hasta 30 de Junio de 1891, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 17 de Junio de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCIA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escobar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión a las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Remitir al Juzgado de instrucción del distrito del Sur, copia certificada de la instancia de José Hijano Navacerrada, vecino de Bustarviejo, denunciando en favor de su hijo Justo, la existencia y paradero del prófugo Joaquín Rivera Marina y de las certificaciones de reconocimiento y talla del individuo presentado con este nombre.

Contestar al Sr. Gobernador de esta provincia que, con fecha 6 de Noviembre último se presentó ante esta Comisión provincial, una instancia suscrita por Don Joaquín Sanz, vecino de esta Corte, calle de Lavapiés, núm. 46 y 48, cuarto principal, en la que denunciaba al prófugo Manuel Bermúdez Vizoso, hijo de Antonio y Dominica, natural de San Vicente de Lagoa, Ayuntamiento de Alfoz, partido judicial de Mondoñedo y provincia de Lugo, en el reemplazo de 1886, con el fin de que dicha denuncia surtiera en favor del hijo del reclamante, sorteado en el reemplazo de 1887 por la segunda zona militar los efectos del art. 100 de la ley vigente de Reemplazos; y esta Comisión provincial, considerando que carecía de atribuciones para disponer el ingreso del citado prófugo, acordó oficiar a la Comisión provincial de Lugo, para que, si lo creía conveniente, se sirviera autorizar a ésta para el reconocimiento y talla é ingreso en Caja del citado prófugo, a lo cual se negó la citada Corporación, según oficio fecha 10 de Diciembre del año anterior, y por consiguiente quedó desestimada la denuncia, como asimismo otras varias que sucesivamente hizo el padre del recluta Luis Sanz Blanco.

Relevar de la nota de prófugo al mozo Marceliano Vallejo Villegas, sorteado con el núm. 70 en el distrito de la Latina para el reemplazo de 1884, y declararle exceptuado y exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, por haber justificado que subsiste la excepción de hijo de viuda pobre a quien mantiene, que alegó en el año de su reemplazo.

Se dió cuenta del expediente relativo a las cuentas de fondos provinciales correspondientes al ejercicio de 1887 a 88. Propone la Contaduría que si a vuelta de correo no remiten los Ayuntamientos de Carabaña, San Agustín y Tielmes, las cuentas justificadas de las cantidades que se les concedieron, a los dos primeros para

atenciones de una epidemia y al tercero para remediar los daños originados por la crecida del río, se proceda al reintegro de las indicadas sumas; advirtiéndose al de San Agustín, que si bien fueron compensadas las 730 pesetas libradas para pago del repartimiento provincial, también lo es que al recoger la carta de pago y unirla á las cuentas municipales, recibe en efectivo dicha suma por cuenta del crédito autorizado en su presupuesto para la citada atención, y al de Tielmes, que no obstante que los vecinos renunciaron á la parte que les correspondiera, con destino á las obras del cementerio, debe formalizar la oportuna cuenta justificativa.

El Sr. Fernández Cabello expuso la conveniencia y necesidad de ampliar á 15 días improrrogables el plazo á los Ayuntamientos de Carabaña y Tielmes, para la remisión de las cuentas que se reclaman, y la Comisión provincial acordó conforme con el dictamen del negociado, ampliando el citado plazo á 15 días como propuso el Sr. Fernández Cabello.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

D. Camilo Pozzi Gentón, Jefe superior de Administración y Secretario de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 19 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Junio actual, son los siguientes:

	Ptas. Cénts.
Ración de pan.....	0'27
Idem de cebada.....	0'65
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'11
Kilogramo de carbón.....	0'17
Idem de leña.....	0'03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 21 de Junio de 1889.—V.º B.º—García Lomas.—Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

En uso de las facultades que me concede el art. 9.º del reglamento de 11 de Mayo de 1888, y de conformidad con lo propuesto por la Administración de Contribuciones de la provincia, he acordado que desde 1.º de Julio próximo los Inspectores de Hacienda de esta capital desempeñen los distritos que á continuación se expresan, por convenir así al mejor servicio:

Distrito de la Universidad, D. José Préstamo.

Palacio, D. Enrique Seco.

Buenavista, D. José Cuartero y D. Tomás de la Plaza.

Hospital, D. Enrique Martínez.

Hospicio, D. Fermín Megina.

Inclusa, D. Vicente González.

Latina, D. Miguel Portell y D. Juan Echevarría.

Audiencia, D. Antonio Pérez y Don Francisco Picavea.

Centro, D. Balbino Magán.

Congreso, D. Santiago Gozalo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa, rogando á las Autoridades locales se sirvan facilitar á los expresados funcionarios cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 24 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración Subalterna de Hacienda de Getafe

Con fecha 26 de Mayo último el Agente ejecutivo de este partido D. Nicanor González Puebla, en uso de las facultades que le confiere el art. 12 de la instrucción de 12 de Mayo del año último, ha nombrado Subalterno á D. Manuel Martín y Rizaldos.

Lo que se hace público por medio del presente, según lo dispuesto en el art. 14 de la referida instrucción.

Getafe á 21 de Junio de 1889.—El Administrador, Segundo del Castillo.

Comisión de Evaluación y repartimiento de la contribución territorial de Madrid

Los repartimientos de la contribución territorial de esta Corte y su zona de ensanche, formados para el año económico de 1889 á 1890 se hallan expuestos al público hasta el día 6 de Julio próximo en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, Hileras, 4, piso primero, á donde pueden concurrir los contribuyentes á enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar dentro de dicho plazo, caso de haberse padecido error en la aplicación de tanto por ciento.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Presidente, Pedro Francisco Gamba.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 2 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, para ocuparse del asunto siguiente:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo se anuncie la subasta para el suministro de combustible con destino á las máquinas de la fuente de la Reina.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley Municipal.

Madrid 28 de Junio de 1889.—Rafael Salaya.

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de San Bernardino y Depósito de mendigos de esta capital, durante el año económico de 1889 á 90, bajo el tipo de 30 céntimos de peseta cada ración.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.250 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 4.500 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos, visada por el Sr. Delegado.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Julio de 1889, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de San Bernardino y Depósito de mendigos de esta capital, durante el año económico de 1889 á 1890, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día de..., de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á ... tipo ... con la cantidad en letra).

Madrid ... de ... de 188...

(Firma del proponente.)

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á los dos Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1889 á 90, bajo el nuevo tipo de 0'40 céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.636'32 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el remate la definitiva de 3.312'64 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos, visada por quien corresponda.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Julio de 1889, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de pan á los acogidos

en los dos Asilos de San Bernardino, establecidos en la ciudad de Alcalá de Henares, durante el año económico de 1889 á 90, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra).

Madrid ... de ... de 188...

(Firma del proponente.)

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los dos Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1889 á 90, bajo el tipo de 28 céntimos de peseta cada ración y pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª La contrata comenzará á regir desde el día 1.º de Julio de 1889 ó desde el en que se otorgue la correspondiente escritura, después de dicha fecha y terminará en 30 de Junio de 1890.

2.ª El contratista se obliga entregar diariamente y por su cuenta las raciones de menestra y utensilio que se pidan con veinticuatro horas de anticipación por el Subinterventor y la Subdirectora y á la hora que por éstos se señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de 0'28 céntimos de peseta la ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Carne, 57'512 gramos por plaza.

Tocino, 10'782 id. id.

Garbanzos, 86'268 id. id.

Arroz, 28'736 id. id.

Patatas, 37'512 id. id.

Aceite, 0'330 centilitros id.

Ajos, 230'046 gramos cada cien plazas.

Cebollas, 920'186 id. id.

Carbón mineral y vegetal por mitad, 230'046 gramos por plaza.

Pimentón, 460'093 id. cada cien plazas.

Sal, 1.840'371 id. id.

Vinagre, 1'290 litros id.

La cena que se dará á los asilados consistirá cada ración en lo siguiente:

Domingo, 286 gramos de patatas.

Lunes, 43 gramos de arroz y 83 gramos de judías.

Martes, 86 gramos de arroz.

Miércoles, 143 gramos de patatas y 43 gramos de arroz.

Jueves, 164 gramos de judías.

Viernes, 82 gramos de judías y 143 gramos de patatas.

Sábado, 86 gramos de arroz.

El contratista queda asimismo obligado á suministrar diariamente 10'284 litros de aceite mineral ó petróleo para el alumbrado de los Establecimientos en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive, y 14'116 en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: Garbanzos suaves de comer, de cochura fácil y buen tamaño.—Judías de iguales condiciones que los garbanzos y además la de estar secas y limpias.—Arroz moreno, de grano entero, limpio, sin polvo y de buena cochura.—Patatas lisas, sanas, redondas, de buen sabor y mediano tamaño.—Tocino añejo, salado y gordo, sin enranciar, de buen sa-

bor y que no esté ahumado ni averiado.—Aceite puro de olivas, de la mejor calidad, clarificado y de buen sabor.—Carne de vaca, fresca, bien desangrada, y con una sola sexta parte de hueso ó desperdicio.—Carbón vegetal de canutillo de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca duro, compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos ni mezcla de ninguna otra materia.—Carbón mineral de fácil y duradera combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna.—Los demás géneros todos asimismo de buenas condiciones ó iguales en clase á los mejores que expendan al público.

6.º El contratista tendrá constantemente en los Establecimientos existencias suficientes para el suministro de un mes, á cuyo fin se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción, colocación y acomodamiento.

7.º El almacén de existencia tendrá dos llaves: una en poder del contratista, y otra en el de la persona que el Sr. Delegado de estos Asilos designare, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción de menestras, intervengan uno y otro, cuidando de que, bajo su responsabilidad, solamente el Establecimiento se surta de ellas, inspeccionando el servicio y la entrega diaria de raciones el referido empleado, y cuidando que llenen éstas las condiciones de contrata.

8.º El Establecimiento facilitará los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, los cuales se entregarán al contratista por medio de inventario y bajo su responsabilidad.

9.º El examen de las raciones se hará al ser introducidas en el almacén de existencias, y al salir á la cocina para condimentarlas; á su reconocimiento asistirán, la Subdirectora y Profesor Médico, y á su peso el Subinterventor de los dos Asilos y Hermana encargada de la cocina, en ausencia del Delegado y Director, teniendo obligación el primero de llevar la entrada y salida de raciones que se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones con las cuentas que presente el contratista.

10. Los artículos que no reúnan las condiciones de contrata, se desecharán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo se adquirirán por el Subinterventor á su costa. Si la mala calidad del artículo desechado diera lugar á la imposición de multa por la Autoridad, satisfará además el contratista el cuádruplo del importe á que ascienda la falta del artículo, que recaerá en favor del Establecimiento.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo indicado en la condición 1.ª será de 250.000.

12. El importe de las raciones suministradas se abonará por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante la presentación en Contaduría de las cuentas por duplicado y documentos que acrediten el suministro, las cuales irán firmadas por el contratista, Subinterventor y Superiora, la conformidad del Director, la toma de razón del Interventor y el V.º B.º del señor Delegado especial de los Asilos.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS
1.ª La subasta se verificará el día 11 de Julio de 1889, á las doce de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Pre-

sidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante en 3.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 0'28 céntimos de peseta la ración de menestra, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que

renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 7.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1832 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Director de los Asilos de San Bernardido, visada por el Sr. Delegado de los mismos, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura del contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los dos Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1889 á 1890, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 188...

(Firma del proponente.)

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

De acuerdo con el concesionario, se celebrará en esta Tenencia de Alcaldía, calle de Cabestreros, núm. 10, principal, el día 10 del próximo Julio, á las diez de la mañana, subasta por pliegos cerrados para la construcción de 137 metros 35 centímetros próximamente de alcantarilla en la ronda de Atocha, al tipo de 52 pesetas metro lineal, con sujeción á las condiciones facultativo y económico-administrativas, que obran en el expediente y se hallan de manifiesto en la expresada Tenencia de Alcaldía, todos los días no feriados de diez á una de la tarde.

Madrid 16 de Junio de 1889.—El Teniente de Alcalde, Julián Berruero.

Cadalso

Habiéndose anulado por la Superioridad la subasta de los derechos de consumo de esta localidad para el año económico de 1889-90, se anuncia una segunda subasta para el día 30 de los corrientes, de diez á doce de su mañana en la sala de sesiones de este Municipio, bajo el tipo de 6.307 pesetas 50 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cadalso 22 de Junio de 1889.—El Alcalde, Eugenio García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Angel de Sequera y López, Teniente Ayudante del batallón Depósito de Madrid, núm. 1, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta del primer reemplazo de 1888 Rodrigo González García, por no haberse presentado á la concentración para ser destinado á Cuerpo activo, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, local que ocupa el batallón Depósito de Madrid, número 1, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Madrid á los 22 días del mes de Junio del año 1889.—El Teniente Fiscal, Angel de Sequera.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía del que refrenda, penden los autos de juicio civil ordinario y en ejecución de sentencia, á instancia del Procurador D. Antonio Piñol, en nombre de D. Luis de Ramoneda, de su esposa Doña Josefa Ester y de su hija Doña María Asunción, como herederos de Doña María Mercedes Ramoneda y Ester contra D. Estanislao Figueras, hoy sus hijos y herederos, sobre pago de pesetas, en las cuales se dictó la siguiente

«Providencia: Juzgado del Centro.—Juez, Sr. Calzas.—Madrid 20 de Marzo de 1889.—Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su referencia; y hágase saber á los hijos y herederos del difunto D. Estanislao Figueras y Moragas, que dentro del término de tercero día otorguen la escritura de venta del derecho de luir y quitar sobre la casa sita en Barcelona, calle de Vigatans, núm. 3, y Giriti, núm. 6, á favor de los demandantes, bajo apercibimiento que de no verificarlo se otorgará de oficio por el que provee. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Calzas.—Ante mí, Domingo Vázquez y Mon.»

Y para que sirva de notificación á los hijos y herederos del difunto D. Estanislao Figueras y Moragas, expido el presente para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 6 de Junio 1889.—V.º B.º.—Calzas.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 39

NORTE

D. José Fernández de la Hoz y Rey, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Lorenzo Pérez Garchitona, natural y vecino que fué de esta Corte, en la que falleció el día 16 de Mayo último, y se hace saber que reclama su herencia su hermano de padre y madre D. José; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir sus pretensiones dentro de 30 días siguientes á la publicación del presente.

Dado en Madrid á 28 de Junio 1889.—V.º B.º.—José Fernández de la Hoz.—Ante mí, Licenciado, Juan Soriano. 41

ESTE

En autos que penden en este Juzgado, promovidos por D. José Manuel de Reina Cánovas con D. Joaquín Eusebio Herrero, sobre pago de 3.000 pesetas de principal, intereses y costas, se ha dictado sentencia de remate, cuya cabeza de la misma y parte dispositiva á la letra dice así:

«Sentencia de remate.—En la villa y Corte de Madrid á 26 de Junio de 1889: el Sr. D. Ernesto Gisbert Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este: habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. José Manuel de Reina Cánovas, propietario, casado, de 34 años, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Mariano Vivar y defendido por el Dr. D. Enrique García Alonso con D. Joaquín Eusebio Herrero, cuyo domicilio se ignora, el cual se halla constituido en rebeldía, sobre pago de 3.000 pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución, haciendo trance, venta y remate de los bienes embargados á D. Joaquín Eusebio Herrero y demás que en lo sucesivo se le embargasen, y con su importe hacer pago á D. José Manuel de Reina Cánovas de 3.000 pesetas de principal, intereses, á razón del 6 por 100 anual, á contar desde el requerimiento al pago y costas causadas y que se causen.

Así por esta sentencia, que por su rebeldía se notificará al ejecutado por medio de edictos, en la forma que ordena el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.

Publicación.—Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Licenciado, Severiano de Mazorra.»

Y siendo ignorado el actual paradero del ejecutado D. Joaquín Eusebio Herrero, se le notifica la sentencia inserta para que le conste por medio del presente edicto.

Dado en Madrid á 27 Junio de 1889.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Licenciado, Severiano de Mazorra. 43

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio con motivo de la desaparición de una mula de la propiedad de Don Tomás Cisneros, de esta vecindad, en la noche del 17 al 18 del actual, cuyo semoviente se encontraba pastando en una finca ó prado al sitio de La Mata, en esta jurisdicción.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes

de la policía judicial, procedan á la busca de la referida caballería, cuyas señas se insertan á continuación, y caso de ser hallada la remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallare, á no ser que justifique en el acto su legítima adquisición.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 20 de Junio 1889.—Manuel Izquierdo.—Por su mandado, Nicolás Carrillo.

Señas del semoviente

Una mula pelo castaño obscuro, labrada de las dos patas, cerrada, su alzada la marca.

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariagos, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargo á los agentes de la policía judicial, procedase á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas, de Trifón de la Cruz Bernado, alias *Lechuguino*, de esta naturaleza y vecindad ó domicilio, soltero, de 30 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, de buen color, bastante moreno, grueso, cara redonda, bien parecido, ojos castaños oscuros, pelo negro, está algo ronco; viste chaqueta corta de paño color café, chaleco negro de castor, faja negra grande, alpargatas blancas cerradas, gorra de piel de nutria en buen uso, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con motivo de la fuga de dicho sujeto de la cárcel de este partido.

Dado en Madrid á 18 de Junio 1889.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez.

ANUNCIOS

Compañía francesa del Fénix

SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS
Autorizada en Francia por Real orden de 1.º de Septiembre de 1819 y decretos de 6 de Abril de 1848 y 13 de Enero de 1858, y en España por Reales órdenes de 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878

Balance en 31 Diciembre 1888

ACTIVO	Pesetas	Cénts.
Rentas sobre el estado francés, 3 por 100.....	821.821	25
Idem id., 3 por 100 amortizable.....	1.701.060	80
Valores diversos.....	8.071.499	85
Inmuebles pertenecientes á la Compañía.....	1.850.672	53
Caja.....	40.970	72
Efectos por cobrar.....	5.038	15
Agentes varios (su saldo en efectivo).....	1.301.224	46
Compañías de reaseguros..	51.811	20
Cuentas deudoras varias..	18.541	77
TOTAL.....	13.862.690	73

PASIVO

Fondo social.....	4.000.000
Reserva social.....	2.000.000
Primas reservadas para los riesgos en curso.....	3.800.000
Reserva de previsión....	628.181 15
Siniestros pendientes de pago.....	969.745 22
Dividendos pendientes de pago.....	83.275
Cuentas acreedoras varias.	694.952 30
Ganancias y pérdidas....	1.736.537 06
TOTAL.....	13.862.690 73

Es copia conforme con el original á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres.

82 P.

EL FÉNIX

COMPañIA FRANCESA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA SOBRe LA VIDA

Autorizada en Francia por Reales órdenes de 9 de Junio de 1844 y 25 de Enero de 1846, y en España por Reales órdenes de 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

Balance en 31 Diciembre 1888

ACTIVO	Pesetas	Cénts.
Obligaciones de los accionistas.....	3.200.000	
Inmuebles pertenecientes á la Compañía.....	42.410.057	67
Rentas sobre el Estado francés.....	11.024.817	12
Nudas, propiedades y efectos diversos.....	344.774	97
Acciones de ferrocarriles franceses.....	3.322.632	65
Idem del Banco de Francia	896.678	15
Idem de la Compañía parisiense del Gas.....	865.441	11
Obligaciones de ferrocarriles franceses.....	64.752.792	15
Idem de la Compañía del Gas.....	1.219.761	53
Idem de la Compañía de las Aguas.....	6.453.401	78
Idem de la Sociedad Crédit foncier.....	1.247	400
Idem de la Sociedad Argentina.....	1.981.036	49
Bonos del Tesoro.....	3.611.915	
Valores diversos.....	2.575.090	33
Préstamos hipotecarios y de las ciudades.....	5.984.615	56
Caja y efectos por cobrar..	258.229	09
Banco de Francia y varios.	410.179	24
Préstamos sobre contratos de la Compañía.....	5.602.135	52
Primas vencidas en 31 de Diciembre de 1888 y no cobradas.....	3.258.476	20
Agentes varios (su saldo en efectivo).....	1.294.362	93
Intereses vencidos en 31 Diciembre 1888 y no cobrados.....	1.472.837	69
Alquileres vencidos en 31 de Diciembre de 1888 y no cobrados.....	489.617	75
TOTAL.....	162.676.283	04

PASIVO

Fondo social.....	4.000.000
Reserva social.....	2.321.333 35
Idem de previsión.....	878.666 65
Idem para los riesgos en curso.....	146.124.949 93
Seguros mixtos á plazo fijo (vencimientos á pagar)..	2.073.533 94
Participación de los asegurados en el año 1888....	2.115.245 39
Acreedores diversos.....	734.675 36
Siniestros pendientes de arreglo.....	2.352.759 40
Acreedores hipotecarios...	992.000
Ganancias y pérdidas....	1.033.069 02
TOTAL.....	162.676.283 04

Es copia conforme con el original á que me remito.—El Representante general de la Compañía en España, Francisco Lastres. 83.—P.

El domingo 7 de Julio próximo, á las siete de su mañana, tendrá efecto en pública subasta la adjudicación de varios tapices pertenecientes al Hospital de San José de Getafe.

El acto se celebrará en la Casa Consistorial de dicha villa, ante el Sr. Alcalde Presidente de la Junta de Patronos del referido Hospital, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3.300 pesetas.

42

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 156, correspondiente al lunes 1.º de Julio de 1889

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MADRID

Descubiertos hasta 1884-85

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de 14 de Mayo último, la Intervención de Hacienda practicó las siguientes liquidaciones á la Excm. Diputación provincial de Madrid y al Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, así como á las demás Corporaciones municipales de la provincia, en las cuales se hace constar el importe total de los débitos, la décima parte que corresponde cobrar en cada uno de los diez años, lo ingresado á cuenta por las sextas partes y las diferencias que resultan á favor ó en contra á cada Corporación.

Esta Delegación, sin perjuicio de comunicar directamente y por separado, como lo está haciendo, á los Sres. Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos,

el resultado de las referidas liquidaciones, considera un deber publicarlas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real orden de 29 de Mayo último.

Tan pronto como las Autoridades populares reciban las liquidaciones, deberán manifestar á continuación si optan por el pago de una sola vez de sus descubiertos, deducción hecha de lo que hubieran satisfecho por sextas partes, ó si prefieren satisfacerlos por décimas partes anuales, según la ley de 14 de Mayo último.

Las bonificaciones que concede la ley de 1.º de Agosto de 1887 y que declara ampliadas la de 14 de Mayo próximo pasado, siempre que se soliciten antes del día 15 de Noviembre venidero y se satisfaga el importe de los descubiertos de una vez, son las siguientes:

El 50 por 100 por los correspondientes hasta fin de 1874-75.

Y el 25 por 100 si los descubiertos proceden de 1875-76 á 1884-85.

Esta Delegación reitera á las Corporaciones populares la conveniencia de utilizar los beneficios de la ley de 14 de Mayo, antes de que termine el plazo natural de la misma, ó sea el 14 de Noviembre próximo.

El BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al viernes 21, núm. 148, publicó la Real orden de 29 de Mayo último, comunicada por la Intervención general del Estado en 12 del actual, en la que se contienen las reglas para la aplicación de la ley de 14 de Mayo, que es reformativa de la de 1.º de Agosto de 1887 en tres puntos esenciales, consignados en la misma soberana disposición.

La ampliación de seis meses se subordina á lo preceptuado en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la instrucción definitiva dictada en 7 de Marzo último para la ejecución de la ley de 1.º de Agosto de 1887.

El plazo de los diez años empieza á regir desde 1.º de Agosto de 1887.

Se considera subsistente la obligación de los Ayuntamientos deudores á incluir en sus presupuestos de gastos el crédito necesario para satisfacer sus atrasos.

Si las Corporaciones populares optasen por el pago de una sola vez, podrán verificarlo, ya en metálico, ya acompañando las inscripciones de la Deuda ó los resguardos de la Caja de Depósitos que sean suficientes á cubrir el débito que les resulta y consta en las adjuntas liquidaciones, practicadas por la Intervención, deduciéndose la bonificación del 50 y del 25 por 100 que se concede por la ley, según la procedencia de los descubiertos.

Madrid 25 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, MODESTO FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACIÓN de las liquidaciones de descubiertos que resultan á las Corporaciones de la provincia que á continuación se expresan, la cual se forma en virtud de lo que previene la regla primera de la Real orden de 29 de Mayo último, que dictó las adicionales á la instrucción definitiva de 7 de Marzo del corriente año.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Débitos hasta fin de 1874-75			Débitos hasta fin de 1884-85		TOTAL general	Décima parte	IMPORTE de las dos anualidades ó décimas partes correspondientes á los años de 1887-88 y 88-89	COBRADO á cuenta por las sextas partes hasta el día de la fecha	Diferencias	
IMPUESTO sobre sueldos de empleados provinciales y municipales	INTERESES de emisiones	TOTAL	CONSIGNACIONES provinciales para sostenimiento de Archivos y Bibliotecas	TOTAL					A FAVOR de las Corporaciones	EN CONTRA de las Corporaciones
Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pts. Céntos.	Pts. Céntos.
543 60	2.274 25	2.817 85	6.000 »	6.000 »	8.817 85	881 78	»	»	»	»

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Débitos hasta fin de 1874-75						Débitos hasta fin de 1884-85				TOTAL general	Décima parte	IMPORTE de las dos anualidades ó décimas partes correspondientes á los años de 1887-88 y 88-89	COBRADO á cuenta por las sextas partes hasta el día de la fecha	Diferencias		
IMPUESTO de consumos hasta 1868-69 y por 1874-75	IMPUESTO personal	IMPUESTO del 5 por 100 sobre los presupuestos de ingresos municipales	IMPUESTO sobre sueldos de empleados provinciales y municipales	20 POR 100 de la renta de Propios	5 POR 100 sobre láminas de Sigas	TOTAL	Anticipaciones hechas para la construcción de la Cárcel Modelo	IMPUESTO del 5 por 100 sobre los presupuestos de ingresos municipales	IMPUESTO sobre sueldos de empleados provinciales y municipales					TOTAL	A FAVOR de las Corporaciones	EN CONTRA de las Corporaciones
Pesetas Céntimos	Ptas. Cts.	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
35.320 32	3.719.595 13	1.066.472 47	1.212.924 90	356.876 36	64.965 88	7.303.184 46	847.029 40	513.816 44	326.040 79	889.857 23	8.143.041 69	814.304 17	»	»	»	»

AYUNTAMIENTOS	Débitos hasta fin de 1874-75						Débitos desde 1875-76 hasta 1884-85						TOTAL general	Décima parte	IMPORTE de las dos anualidades ó décimas partes correspondientes á los años de 1887-88 y 88-89	COBRADO á cuenta por las sextas partes hasta el día de la fecha	Diferencias		
	Impuesto de consumos hasta 1868-69 y por 1874-75	Cédulas de empadronamiento.	Impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales.	Impuesto sobre sueldos de empleados provinciales y municipales.	20 POR 100 de la renta de Propios	TOTAL	Contribución industrial encabezada	Cédulas personales	Impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales.	Impuesto sobre sueldos de empleados provinciales y municipales.	Impuesto de consumos	20 POR 100 de la renta de Propios					TOTAL	A favor de las Corporaciones	En contra de las Corporaciones
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Pesetas. Céntos.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Pesetas Céntos.					Pesetas Céntos.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Madrid	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ajalvir y Daganzo de Abajo	»	255	»	»	»	255	»	343	»	»	»	»	343	598	59 80	119 60	»	»	
Alameda del Valle	»	18	»	»	»	18	»	»	»	»	»	»	»	18	1 80	3 60	»	»	
Alcala de Henares y el caserío del Encinar	»	703	»	838 33	»	1.541 33	»	5.708	»	649 75	»	»	6.357 75	7.899 08	789 90	1.579 80	»	»	
Alcobendas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Alcorcón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Aldea del Fresno	»	18	»	»	»	18	»	»	»	»	»	»	»	18	1 80	3 60	»	»	
Algete	»	292	»	»	»	292	»	102	»	»	»	»	102	394	39 40	78 80	»	»	
Alpedrete	»	128	»	»	»	128	»	»	»	»	»	»	»	128	12 80	25 60	»	»	
Ambite	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Anchuelo	»	117	»	»	»	117	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Aranjuez	»	550	»	»	»	550	»	131 50	»	»	»	»	131 50	117	11 70	23 40	»	»	
Aravaca y el Parador de Nuestra Señora del Buen Camino	»	233	»	»	»	233	»	2	»	»	»	»	2	235	23 50	47	»	»	
Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Arroyomolinos	»	»	»	61 36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Barajas, el despoblado de Rejas y parador del Puente Viveros	2.208 20	220	»	»	»	2.489 56	»	209 50	»	19.094 79	85 26	19.889 55	21.879 11	2.187 91	4.375 82	»	»	»	
Batres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Becerril	»	27	»	»	»	27	»	6	»	»	»	»	6	33	3 30	6 60	»	»	
Belmonte de Tajo	»	96	»	»	»	96	»	»	»	»	»	»	»	96	9 60	19 20	»	»	
Berruenco	»	19	»	»	»	19	»	15	»	»	»	»	15	34	3 40	6 80	»	»	
Berzosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Boadilla del Monte y Romanillos	268 94	46	»	»	»	314 94	»	»	»	»	»	»	»	314 94	31 49	62 98	»	»	
Boalo, Cerceda y Mata el Pino	»	173	101 49	»	»	274 49	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Braojos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Brea	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Brunete	10.279 97	59	»	»	»	10.338 97	508 72	176	»	69.987 58	»	70.672 30	81.011 27	8.101 12	16.202 24	»	»	»	
Buitrago	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Bustarviejo	»	10	»	»	»	10	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cabanillas de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cadalso	1.655	»	»	»	»	1.655	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Camarma de Esteruelos y del Caño	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	72 18	72 18	1.727 18	172 71	345 42	»	»	»	
Campoalillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Campo Real	1.398 69	97	169 72	76 07	»	1.665 41	»	59 50	880 28	»	»	889 78	2.555 19	255 52	511 04	»	»	»	
Canencia	»	153	»	»	»	229 07	114 35	491	278 80	»	»	910 51	1.794 66	2.023 73	202 37	414 74	»	»	
Canillejas	»	41	»	»	»	41	»	»	»	»	»	»	»	41	4 10	8 20	»	»	
Canillas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Carabanchel Alto	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Carabanchel Bajo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Carabaña	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Casarrubuelos	»	176	»	»	»	176	»	»	»	»	821 70	821 70	321 70	32 17	64 34	»	»	»	
Cenicientos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	176	17 60	35 20	»	»	»
Cercedilla	»	75	»	»	»	75	»	23 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cervera	»	16	»	»	»	16	»	15 50	»	»	»	»	»	98 50	9 85	19 70	»	»	»
Chamartín	»	313	»	»	»	313	»	80 50	»	»	»	»	»	31 50	3 15	6 30	»	»	»
Chapinería	1.401 06	507	»	»	»	1.908 06	»	44	»	28.312 48	»	28.356 43	30.264 54	393 50	39 35	78 70	»	»	»
Chinchón	»	577	»	»	»	577	»	413 50	»	»	»	413 50	990 50	3 026 45	6.052 90	»	»	»	»

Lunes 1.º de Julio de 1889

AYUNTAMIENTOS	Débitos hasta fin de 1874-75					Débitos desde 1875-76 hasta 1884-85					TOTAL general	Décima parte	IMPORTE de las dos anualidades ó décimas partes correspondientes á los años de 1887-88 y 88-89	COBRADO á cuenta por las sextas partes hasta el día de la fecha	Diferencias								
	Impuesto de consumos hasta 1868-69 y por 1874-75	Cédulas de empadronamiento	Impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales	Impuesto sobre sueldos de empleados provinciales y municipales	20 POR 100 de la renta de Propios	TOTAL	Contribución industrial encabezada	Cédulas personales	Impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales	Impuesto sobre sueldos de empleados provinciales y municipales					Impuesto de consumos	20 POR 100 de la renta de Propios	TOTAL	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Á favor de las Corporaciones	En contra de las Corporaciones
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.					Ptas. Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Pinto y el parador el Pinto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Piñuécar, Bellidas y Gandullas.....	»	106	»	»	»	»	»	»	»	»	18	»	18	124	12 40	24 80	»	»	»				
Pozuelo de Alarcón.....	»	54	»	»	»	»	32 50	»	»	»	»	32 50	86 50	8 65	17 30	»	»	»					
Pozuelo del Rey.....	»	168	»	»	»	»	48	»	»	»	»	48	216	21 60	43 20	»	»	»					
Prádena del Rincón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Puebla de la Mujer Muerta.....	»	4	»	»	»	»	185	»	»	548 89	»	738 89	737 89	73 79	147 58	»	»	»					
Quijorna.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Rascafría.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Redueña.....	»	35	»	»	»	»	106	»	»	1.494 58	325	1.819 58	1.960 58	196 05	392 10	»	»	»					
Rivas y Vacia-Madrid.....	»	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60	6	12	»	»	»					
Rivatejada y Zarzuela del Monte.....	30 44	129	»	»	»	»	29	»	»	»	»	29	188 44	18 84	37 68	31	»	6 65					
Robledillo de la Jara y el Atazar.....	»	36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	36	3 60	7 20	»	»	»					
Robledo de Chavela.....	»	139	118 51	574	»	»	117 50	559 10	1.446 67	3.866 57	»	5.989 84	6.821 35	682 13	1.364 26	»	»	»					
Robregordo.....	»	132	»	»	»	»	16 50	»	»	5.806 54	»	5.833 04	5.955 04	595 50	1.191	»	»	»					
Rozas de Puerto Real.....	»	163	»	»	»	»	325	125 75	»	6.607 89	296 30	7.354 94	7.517 94	751 79	1.503 58	»	»	»					
San Agustín.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
San Fernando.....	»	231	»	»	»	»	22	»	»	»	»	22	253	25 30	50 60	»	»	»					
San Lorenzo del Escorial.....	»	294	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	294	29 40	58 80	»	»	»					
San Martín de la Vega.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
San Martín de Valdeiglesias.....	»	291	»	»	»	»	291	»	»	»	»	1.201 50	1.492 50	149 25	298 50	»	»	»					
San Sebastián de los Reyes y Pesadilla.....	7.325 91	122	»	»	»	7.447 91	2.788 64	2.996 50	359 08	32.503 99	177 03	38.825 24	46.273 15	4.627 31	9.254 62	»	»	»					
Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Santorcaz.....	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	50	1	»	»	»	»				
Serrada.....	»	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19	1 90	3 80	»	»	»	»				
Serranillos.....	»	67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	67	6 70	13 40	12	»	1 40	»				
Sevilla la Nueva.....	»	10	»	»	»	»	98	»	»	39 71	»	137 71	147 71	14 77	29 54	»	»	»	»				
Sieteiglesias.....	»	24	»	»	»	»	41 45	»	»	99 50	141 99	282 94	306 94	30 69	61 38	»	»	»	»				
Somosierra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Talamanca.....	1.856 15	126	»	»	»	1.482 15	»	»	»	2.885 31	»	2.885 31	4.367 46	436 74	873 48	»	»	»	»				
Tielmes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Titulcia ó Bayona de Tajuña.....	»	94	»	»	»	»	66	»	»	743 55	99 40	908 95	1.002 95	100 29	200 58	167	»	33 58	»				
Torrejón de Ardoz.....	13.437 07	889	»	»	»	13.826 07	1.791 03	755	1.051 90	35.045 44	»	38.643 37	52.469 44	5.246 94	10.493 88	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de Velasco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Torrejón de la Calzada.....	»																						